SENTENCIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2010, NÚM. 7

Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de Febrero de 1994.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Fundación Cristiana Los Heraldos Celestiales Inc.
Abogado:	Lic. Gregory Castellanos Ruano.
Recurrido:	Radio Comercial Televisión & Cia., C. por A.
Abogados:	Licdo. Emigdio Valenzuela M. y Mario Leslie Arredondo y Dr. Enmanuel T. Esquea Guerrero.

CÁMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de febrero de 2010.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fundación Cristiana Los Heraldos Celestiales Inc., sociedad incorporada de conformidad con La ley, con su domicilio social en la esquina formada por la Ave. 27 de febrero con la calle San Francisco de Macorís, de ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, señor Fernando Guerrero, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal núm. 113455, serie 1ra, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la ordenanza dictada por el Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 1ro. de Febrero de 1994, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina de la manera siguiente: "Que procede dejar a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia, la solución jurídica que debe dársele al presente recurso de casación interpuesto por Fernando Guerrero y Compartes";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de marzo de 1994, suscrito por el Licdo. Gregory Castellanos Ruano, abogado de los recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de mayo de 1994, suscrito por el Licdo. Emigdio Valenzuela M., por sí y por el Dr. Enmanuel T. Esquea Guerrero y por el Licdo. Marío Leslie Arredondo, abogados de la recurrida, Radio Comercial Televisión & Cia., C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de enero de 2010, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de

la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de julio de 1998 estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en referimiento intentada por Fernando Guerrero y Heraldos Celestiales Inc. contra José A. Brea y Radio Comercial Televisión y Co., C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó 20 de diciembre del año 1993, una ordenanza, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Rechaza los incidentes de nulidad y de incompetencia planteado por la parte demandada José Antonio Brea Gutiérrez, Fernando Isturiz y Radio Comercial Televisión & Cia., C. por A., así como también sus conclusiones de fondo, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Segundo:** Ordena la restitución provisional inmediata de Fernando Guerrero y/o la Fundación Cristiana "Los Heraldos Celestiales" Inc., en el ejercicio del derecho de que fueron despojados; **Tercero:** Ordena la reintegración provisional de Fernando Guerrero y/o la Fundación Cristiana "Los Heraldos Celestiales" Inc., en el local o cubículo que estuvieron usando para operar la estación Radio Oasis, y que es el primero que se encuentra a la derecha tan pronto como se entra a la primera planta del edificio núm. 27 de la calle Emilio A. Morel, del Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, con el uso de los equipos electrónicos correspondientes a ese cubículo o local que el señor Fernando Guerrero y/o la Fundación Cristiana "Los Heraldos Celestiales" Inc., incluyendo el transmisor; debiendo procederse al consiguiente desalojo o expulsión material de Radio Comercial Televisión & Cia., C. por A., y/o José A. Brea Gutiérrez y/o Fernando Isturiz y/o de cualquier otra persona que estuviere ocupando dicho cubículo o local y sus equipos para que dicha reintegración pueda materializarse; **Cuarto:** Ordena la ejecución provisional no obstante cualquier recurso y sin prestación de fianza, de la presente ordenanza; **Quinto:** Condena a Radio Comercial Televisión & Cia., C. por A., y/o José A. Brea Gutiérrez y/o Fernando Isturiz, al pago de las costas del procedimiento y ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Gregory Castellanos Ruano, quien afirma haberlas avanzado en todas sus partes"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esa decisión, que fue demandada en referimiento la suspensión de la ejecución de la misma por Fernando Guerrero e intervino la ordenanza del Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Pronuncia el defecto por falta de concluir del Sr. Fernando Guerrero y/o Heraldos Celestiales Inc.; **Segundo:** Suspende por los motivos precedentemente expuestos la ejecución provisional consignada en el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia de fecha 20/12/93 del juez de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en atribuciones de referimiento; **Tercero:** Comisiona al Alguacil de Estrados de este tribunal para la notificación de esta sentencia; **Cuarto:** Condena al Sr. Fernando Guerrero y/o Heraldos Celestiales Inc., al pago de las costas de la presente instancia y ordena su distracción en provecho del Dr. Enmanuel Esquea G. y el Licdo. Emigdio Valenzuela, abogados que afirmaron haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que aunque en el memorial de casación no definió ningún medio, el recurrente presenta algunos "agravios" en el desarrollo de su memorial que expondremos más adelante;

Considerando, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de

Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta indicar en el memorial de casación, la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indique en qué parte de la sentencia impugnada ha sido desconocido ese principio o ese texto legal; que en ese orden, la parte recurrente debe articular un razonamiento jurídico que permita determinar a la Suprema Corte de Justicia si en el caso ha habido o no violación a la ley;

Considerando, que en el presente caso los recurrentes en un memorial carente de medios, no ha motivado, ni explicado en que consisten las violaciones de la ley, ni en qué parte de la ordenanza recurrida se han verificado tales violaciones limitándose a relatar de manera detallada como le resulta perjudicial y dañino para sus intereses la supuesta "enemistad capital" existente entre el juez que dictó dicha ordenanza, el Dr. Luis José Bourget Frometa y el Lic. Gregory Castellanos Ruano, abogado apoderado especial de los actuales recurrentes, lo que no constituye una motivación suficiente que satisfaga las exigencias de la ley, por lo que la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata; que, en consecuencia, procede declarar su inadmisibilidad;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Fundación Cristina Los Heraldos Celestiales, Inc. y Fernando Guerrero contra la ordenanza dictada por la Presidencia de Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, hoy del Distrito Nacional, el 1ro. de febrero de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de febrero de 2010, años 166º de la Independencia y 147º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do